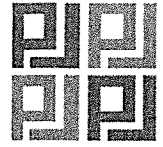




PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0015-2018-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 08 de enero de 2018.

VISTOS la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha 20 de junio de 2012; y,

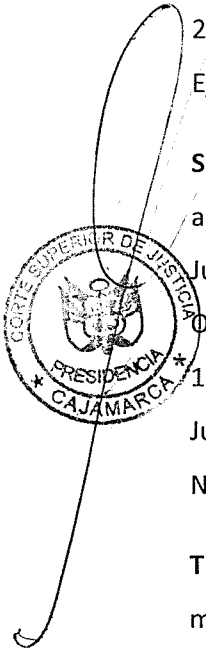
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha 20 de junio del 2012, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca se Constituye en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

SEGUNDO: Constituye atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial así como dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme a lo establecido en los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

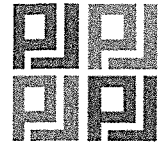
TERCERO: Compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, y procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial. Lo señalado se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del estado Peruano, en el cual se concede al Poder Judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

CUARTO: El artículo 156° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que los jueces encomiendan a otro igual o de inferior jerarquía que resida en distinto lugar, las diligencias que no puedan practicar personalmente. Las comisiones se confieren por medio de exhorto, en ningún caso puede librarse exhorto a Juez que radica en la misma localidad.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

QUINTO: En concordancia con lo anteriormente precisado, el artículo 151° del Código Procesal Civil, prescribe que cuando las actuaciones judiciales deban practicarse fuera de la competencia territorial del Juez del proceso, éste encargará su cumplimiento al que corresponda, mediante exhorto. Es decir, el exhorto debe ser entendido como aquella comunicación formal que realiza un órgano jurisdiccional, sea personal o colegiado, en cumplimiento de sus funciones y dentro del trámite de un procedimiento judicial, dirigida a otro órgano jurisdiccional ubicado fuera de su competencia territorial y generalmente de la misma jerarquía, a efectos de que este último ente judicial practique o ejecute algún acto procesal.

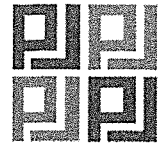
SEXTO: Por Resolución Administrativa N° 402-CME-PJ de fecha 01 de julio de 1997, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales de la República para que designen a los órganos jurisdiccionales que, sin perjuicio de su carga habitual, sean competentes para conocer del diligenciamiento de los exhortos que sean promovidos en materia civil, laboral, penal y familia, dentro del ámbito de su jurisdicción.

SETIMO: Si bien con Resolución Administrativa N° 247-2009-CE-PJ del 03 de agosto de 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 0210-2009-CE-PJ denominada "*Procedimiento para el diligenciamiento de Notificaciones Judiciales dirigidas a Distinta Sede Judicial*", con lo cual las notificaciones se realizan a través de la Central de Notificaciones, también lo es que dicho procedimiento se limita a notificaciones, siendo más variadas las diligencias encomendadas a través del exhorto; situación que justifica designar a los jueces encargados de su diligenciamiento. En dicho contexto, en observancia a lo expuesto, esta Presidencia en forma equitativa y racional determinará quienes asumirán dicha tarea durante el presente año judicial.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

SE RESUELVE:

PRIMERO: Designar a los Juzgados Especializados y de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca que durante el año Judicial 2018, y sin perjuicio de su carga y competencia habitual, serán responsables del diligenciamiento de los exhortos conforme al detalle siguiente:

EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA:

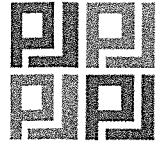
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA: Especializados y/o Mixtos:

- En materia Civil, Comercial, Constitucional, y Contencioso Administrativo no Laboral:
Primer, Segundo y Tercer Juzgado Civil de Cajamarca (aleatoria y equitativamente).
- En Materia de Familia:
Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado de Familia de Cajamarca (aleatoria y equitativamente).
- En materia Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo de Contenido Laboral y también Previsional.
Primer, Segundo y Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca (aleatoria y equitativamente).
- En materia Penal:
Primer, Segundo, Tercero y Quinto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cajamarca (aleatoria y equitativamente).

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

- En materia de su competencia:
Segundo, Tercero y Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca (aleatoria y equitativamente).
- En materia Civil:
Primero y Quinto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca (aleatoria y equitativamente).
- En materia Laboral:
Cuarto Juzgado de Paz Letrado Penal-Laboral y Séptimo Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral de Cajamarca (aleatoria y equitativamente).
- En materia Penal:
Cuarto Juzgado de Paz Letrado Penal-Laboral.

EN EL MÓDULO BÁSICO DE BAÑOS DEL INCA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

➤ En materia de su competencia:

Juzgado de Paz Letrado de Baños del Inca.

SEGUNDO: En las Provincias de San Marcos, Cajabamba, Celendín, Bolívar, Hualgayoc-Bambamarca, Chota, Santa Cruz, San Miguel, San Pablo, Contumazá, dicha labor estará a cargo de los respectivos órganos jurisdiccionales según su especialidad y nivel, sin perjuicio de sus funciones y en caso hubiera dos o más juzgados su distribución se realizará aleatoriamente.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el Distrito Judicial de Cajamarca, se encuentra en aplicación y funcionamiento el Nuevo Proceso Penal, el diligenciamiento de exhorto en materia penal se realizará por los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria y en donde hubiera más de dos juzgados, su distribución se realizará en forma aleatoria.

CUARTO: Encontrándose en aplicación y funcionamiento en el Distrito Judicial de Cajamarca la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el diligenciamiento de exhortos en materia laboral se realizará por los Juzgados Mixtos y/o Juzgados de Paz Letrado con Especialidad Laboral según corresponda, y en donde hubiera más de dos juzgados, su distribución se realizará en forma aleatoria.

QUINTO: Se **ORDENA** que los órganos jurisdiccionales cumplan con el diligenciamiento de los exhortos y dispongan su inmediata devolución, bajo responsabilidad funcional.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente resolución administrativa a la Gerencia de Administración Distrital, Órganos Jurisdiccionales interesados, a la Unidad de Servicios Judiciales y al Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



[Firma manuscrita]
GUSTAVO ALVAREZ TRUJILLO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA